REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047 **Fecha:** 12/09/2018 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 42 055 **2018 00290**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOHN JAIRO VARGAS RUEDA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PEREIRA	11/09/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	**11001-33-42-055-2018-00290-00**
DEMANDANTE:	**JHON JAIRO VARGAS RUEDA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL**

Encontrándose el expediente en estudio para admisión de la demanda, este despacho vislumbra su falta de competencia sobre el presente caso, razón por la cual, incumbe en este momento el estudio de ese factor constitutivo de la atribución de esta Sede Judicial respecto de las pretensiones incoadas por el actor, tal como se hará a continuación.

I. ANTECEDENTES

El señor JHON JAIRO VARGAS RUEDA, por intermedio de apoderada, impetró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, pretendiendo el reajuste del subsidio familiar.

Ahora bien, una vez hecho el reparto de rigor, le correspondió conocer de la presente litis a esta Sede Judicial, encontrándose en este momento el proceso al despacho para avocar conocimiento y admitir demanda.

Así entonces, se decide sobre el particular previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 156 del C.P.A.C.A. señala las reglas para establecer la competencia por razón del territorio así:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)"

Así las cosas, con el oficio N°. 20173182244131: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 (fl.8) y lo enunciado en el acápite de hechos de la demanda (fl.24), se estableció que la última unidad en la que laboró el señor JHON JAIRO VARGAS RUEDA fue en el Batallón de Artillería N°. 8 San Mateo, en la ciudad de Pereira - Risaralda, dicho lugar corresponde a la Jurisdicción de Risaralda, de acuerdo a lo

dispuesto en el numeral 22, del artículo 1 del Acuerdo N°. PSAA06-3321 de 2006, *"Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional."* y su Acuerdo modificatorio Nº. PSAA06-3578 de 2006, el Distrito Judicial Administrativo de Risaralda está conformado, así:

"(...)

22. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL RISARALDA:

El Circuito Judicial Administrativo de Pereira, con cabecera en el municipio de Pereira y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de Risaralda".

(...)

Corolario de lo anterior, y como quiera que el factor territorial indica que el competente para conocer, tramitar, y decidir sobre el proceso de la referencia es el Circuito Judicial Administrativo de Risaralda, se impone para este Juzgado declarar falta de competencia que por razón del territorio se hace manifiesta, y ordenar la remisión inmediata del expediente al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR falta de competencia territorial de este Despacho Judicial, para conocer, tramitar y decidir sobre el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por JHON JAIRO VARGAS RUEDA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMÍTASE el expediente a la mayor brevedad posible, a través de la Oficina de Apoyo, a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Pereira** - (reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante este Juzgado.

CUARTO.- Por Secretaría dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JCGM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047
de Hoy 12-SEP-2018
El Secretario:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 044
de Hoy 5-SEP-2018